

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de agosto de 2020. Le informo señora juez, que una de las entidades accionadas, quien fue notificada del fallo de tutela el 13 de agosto de 2020, allegó escrito solicitando la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la acción. A despacho para resolver.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00211 00

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional en la materia, según las cuales una vez se ha proferido sentencia sobre el asunto objeto de examen, el juez de tutela pierde competencia para modificar, adicionar o revocar la referida providencia, ya que ella pone fin al procedimiento iniciado y dirime el conflicto de instancia correspondiente¹, en tal sentido, al haberse proferido fallo el pasado 13 de agosto de 2020, debe concluirse que este despacho perdió competencia, y si bien en cierto, la entidad que solicita la nulidad de lo actuado, no lo hace impugnando el fallo de manera expresa, al haber sido presentado en tiempo oportuno, ha de entenderse que las razones que fundamentan la nulidad impetrada, son las mismas que determinan la impugnación, que ha de concederse en protección al derecho de defensa, correspondiéndole al superior decidir sobre ella.

¹ Auto 279 de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

En consecuencia, se concede dicho recurso, para lo cual se ordena remitir el expediente ante el Superior, con tal fin. (Art. 31 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1a4b9bbdb48185e305fba955d73f60decb1d637d1d2874afb91960958d1

54

Documento generado en 20/08/2020 12:41:40 p.m.